



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

03740

(05 MAR 2018)

«Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTONOMA, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 del 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia».

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 698 de 1993, las leyes 30 de 1992 y 1740 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala en su artículo 67 que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura», otorgando a los particulares en el artículo 68, el derecho a «fundar establecimientos educativos», precisando que «la ley establecerá las condiciones para su creación y gestión».

Que el artículo 69 de la Constitución Política, garantiza en Colombia la autonomía universitaria, la cual se encuentra desarrollada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconociéndoles a las instituciones de educación superior: «el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos; adoptar el régimen de alumnos y docentes y; arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional».

Que, dentro del mismo marco normativo, la Constitución Política le asigna al Estado la facultad de ejercer la inspección y vigilancia de la educación superior en su artículo 67 y 189 – numerales 21, 22, y 26.

Que la Corte Constitucional ha señalado en numerosas sentencias, que la autonomía universitaria no es una potestad absoluta y que tiene límites legítimos: «que están dados principalmente por la ley y el respeto a los derechos fundamentales de toda la comunidad del centro universitario», como son: (i) la facultad que el artículo 67 le otorga a las autoridades del Estado para regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación y para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio; (ii) la competencia que el artículo 69 le atribuye al legislador para expedir las disposiciones generales con arreglo a las cuales las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; (iii) el amplio margen de configuración política que el artículo 150 - 23 le reconoce al Congreso para expedir las leyes que regirán la prestación efectiva de los servicios públicos, entre los que se cuenta el de educación y finalmente; (iv) el respeto por el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales derivado de la obligación que el artículo 2° de la Carta le impone a

78

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTONOMA, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 del 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia».

las autoridades de la República para garantizar y propender por la efectividad de todos los derechos ciudadanos¹».

Que la misma Corte Constitucional ha precisado frente al derecho a la educación que es deber del Estado su adecuada prestación en condiciones de calidad y continuidad. En tal sentido, *«El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esta función social se explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad, y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano»².*

Que el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior se encuentra regulado de manera específica en las leyes 30 de 1992 *«Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior»* y 1740 de 2014 *«Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación Superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones».*

Que las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior fueron delegadas por el Presidente de la República a la Ministra de Educación Nacional, mediante Decreto 698 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1740 de 2014, la inspección y vigilancia de la educación superior *«es de carácter preventivo y sancionatorio»* y debe ser ejercida para velar por los siguientes objetivos: *«1. El cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior. 2. El cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior y del régimen legal especial, si los hubiere. 3. La prestación continua de un servicio educativo con calidad. 4. La atención efectiva de la naturaleza de servicio público cultural de la educación y de la función social que le es inherente. 5. La eficiencia y correcto manejo e inversión de todos los recursos y rentas de las instituciones de educación superior a las que se aplica esta Ley, en los términos de la Constitución, la Ley y sus reglamentos. 6. La protección de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. 7. La garantía de la autonomía universitaria. 8. La protección del derecho de los particulares a fundar establecimientos de educación superior conforme con la Constitución y la Ley. 9. La participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones. 10. El fortalecimiento de la investigación en las instituciones de educación superior. 11. La producción del conocimiento y el acceso a la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía, la cultura y el arte. 12. El fomento y desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en las instituciones de educación superior».*

¹ Corte Constitucional Sentencia T-933 de 2005, reiterada en Sentencia T-603 de 2013, así mismo se pueden consultar las Sentencias de la Corte Constitucional C-1435 de 2000, T-310 de 1999, T-020 de 2007 y T-141 de 2013.

² Corte Constitucional Sentencia T-743 de 2013.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTONOMA, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 del 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de inspección y Vigilancia».

Que la Universidad Autónoma del Caribe - UNIAUTONOMA, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, sometida al ámbito de la inspección y vigilancia de la educación superior que le corresponde ejercer al Ministerio de Educación Nacional, según lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1740 de 2014.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la educación superior, dispuestas en la Ley 1740 de 2014, expidió el 12 de febrero de 2018 la Resolución No. 01962³, «Por la cual se ordenan Medidas Preventivas y de Vigilancia Especial para la Universidad Autónoma del Caribe - UNIAUTONOMA», con fundamento en las normas, hechos y evidencias anotadas en su parte considerativa.

Que mediante Resolución No. 02455 del 16 de febrero de 2018⁴, la Ministra de Educación Nacional designó a la doctora Martha Lorena Francisca Sánchez Zapata, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.770.719 de Ibagué, como «Inspector in situ» de la mencionada Institución; decisión que fue comunicada a la Universidad Autónoma del Caribe - UNIAUTONOMA, a través de su representante legal, por la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, mediante comunicación 2018-EE-027662 del 19 de febrero de 2018⁵.

Que mediante la comunicación 2018-EE-027474 del 19 de febrero de 2018⁶, la Dirección de Calidad para la Educación Superior, con base en lo dispuesto por la señora Ministra de Educación Nacional en el inciso 4 del numeral 1 del artículo primero de la Resolución 01962 del 12 de febrero de 2018, fijó las condiciones que debe cumplir esa institución en el marco de las medidas adoptadas por este Ministerio.

Que, posteriormente, mediante Resolución No. 03319 del 26 de febrero de 2018⁷, la Ministra de Educación Nacional, ordenó nuevas medidas para la Universidad Autónoma del Caribe UNIAUTONOMA, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 del 12 de febrero de 2018; decisión que fue notificada a la Universidad Autónoma del Caribe - UNIAUTONOMA, a través del doctor Jesús David Pantoja, de conformidad con el poder otorgado para el efecto por su representante legal⁸, el 27 de febrero de 2018.

Que dentro de las nuevas medidas de vigilancia especial ordenadas en la Resolución No. 03319 de 2018, se dispuso: // «**Artículo Primero.** Adoptar la siguiente «**Medida de Vigilancia Especial**», para la Universidad Autónoma del Caribe - UNIAUTONOMA adicional a las señaladas en la Resolución No. 01962 de 2018, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014 y las motivaciones anotadas anteriormente en este acto administrativo: 1. Ordenar la constitución por parte Universidad Autónoma del Caribe - UNIAUTONOMA, de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que éstos sólo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución. Como consecuencia de lo anterior, no podrá recibir recursos por fuera de la Fiducia, so pena de incurrir en lo dispuesto en el numeral 4° del precitado artículo 13 de la Ley 1740 de 2014».

Que en relación con las medidas adoptadas por este Ministerio en la Resolución 01962 del 12 de febrero de 2018, su artículo tercero establece que «**Artículo Tercero:** El Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar posteriormente nuevas medidas dentro de las

³ Resolución 01962 de 2018, obra a folios 489 a 512 de la carpeta No. 3 del expediente administrativo Universidad Autónoma del Caribe.

⁴ Resolución 02455 del 16 de febrero de 2018, obra a folio 523 de la carpeta No. 3 del expediente administrativo Universidad Autónoma del Caribe.

⁵ Comunicación 2018-EE-027662 del 19 de febrero de 2018, obra a folios 524 de la carpeta No. 3 del expediente administrativo Universidad Autónoma del Caribe.

⁶ Comunicación 2018-EE-027474 del 19 de febrero de 2018, obra a folios 519 a 520 de la carpeta No. 3 del expediente administrativo Universidad Autónoma del Caribe.

⁷ Resolución 03319 del 26 de febrero de 2018, obra a folios 531 a 539 de la carpeta No. 3 del expediente administrativo Universidad Autónoma del Caribe.

⁸ Comunicación, obra a folios 540 de la carpeta No. 3 del expediente administrativo Universidad Autónoma del Caribe.

AD

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTONOMA, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 del 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia»

establecidas legalmente, modificar las adoptadas en esta Resolución, adicionarlas o darlas por terminadas, dependiendo del nivel de cumplimiento demostrado por la Universidad Autónoma del Caribe - UNIAUTONOMA, y en general de la evolución de la situación en la Institución».

Que el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, señala que cuando se presenten circunstancias que amenacen gravemente la calidad y la continuidad del servicio, el Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar en el marco de la vigilancia especial, «Institutos de Salvamento» para la protección temporal de los recursos, bienes y activos de la institución de educación superior, con el fin de atender en forma ordenada el pago de sus acreencias y obligaciones, propendiendo porque se le garantice a los estudiantes el derecho a la educación, para lo cual dispone:

«Artículo 14°: Institutos de Salvamento para la protección temporal de recursos y bienes en el marco de la Vigilancia Especial:

1. La imposibilidad de registrar la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la institución de educación superior, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la institución, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.
2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
3. La cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la entidad. El Ministerio de Educación Nacional librará los oficios correspondientes.
4. La suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento en que se disponga la medida, cuando así lo determine el Ministerio de Educación Nacional. En el evento en que inicialmente no se hayan suspendido los pagos, el Ministerio de Educación Nacional cuando lo considere conveniente, podrá decretar dicha suspensión. En tal caso los pagos se realizarán durante el proceso destinado a restablecer el servicio, de acuerdo con la planeación que haga el Ministerio de Educación Nacional, en el cual se tendrá en cuenta los costos de la nómina.
5. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad sobre las acciones, respecto de los créditos u obligaciones a favor de la institución, que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de adoptarse la medida.
6. El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, queden sujetos a las medidas que se adopten, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la institución de educación superior, deberán hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen».

Que durante los días 26 de febrero a 2 de marzo de 2018⁹, se programó visita a la Institución, por parte de la Inspectora in Situ designada para la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTONOMA, mediante Resolución No. 02455 del 16 de febrero de 2018¹⁰, en cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 2.5.3.9.2.2.4 del Decreto 2070 de 2015, por el cual se adicionó el Decreto 1075 de 2015, de la cual quedo suscrita acta de visita a la Institución, por la Inspectora y su equipo de trabajo.

⁹ Acta de visita inspección in situ, obra a folios 550 a 554 de la carpeta No. 3 del expediente administrativo Universidad Autónoma del Caribe.

¹⁰ Resolución 02455 del 16 de febrero de 2018, obra a folio 523 de la carpeta No. 3 del expediente administrativo Universidad Autónoma del Caribe.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTÓNOMA en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 del 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia»

Que resultado de esta visita, se rindió un informe técnico, remitido por la Coordinación del Grupo de Mejoramiento Institucional de las Instituciones de Educación Superior al despacho del Subdirector de Inspección y Vigilancia, mediante comunicación No. 2018-IE-0010239 del 1 de marzo de 2018¹¹, sobre la vigilancia de la gestión administrativa y financiera, realizada en la Institución durante estos días.

En ese informe se advirtió, entre otras cosas, lo siguiente: «(...) La Universidad Autónoma del Caribe, presenta serias dificultades en la prestación del servicio el cual se encuentra suspendido, desde el 1 de marzo de 2018 por el bloqueo del acceso a las instalaciones a todo el personal administrativo, docente y estudiantil de la Institución. Además de otras situaciones así:

Pasivo.

Nómina (Certificada a 31 enero 2018)	No. Trabajadores	Valor Nomina	Valor pendiente de pago	Nómina (Certificada a 31 enero 2018)	No. Trabajadores	Valor Nomina	Valor pendiente de pago
Septiembre		621.764	601.846			3.335.78	
Catedráticos pregrado	242	434.827	417.326	Diciembre		3	3.031.632
Catedráticos virtual	13	21.520	21.520	Catedráticos pregrado	247	474.190	474.190
Catedráticos posgrado	59	162.144	149.727	Catedráticos posgrado	23	59.210	59.210
Catedráticos especiales	7	13.273	13.273	Catedráticos especiales	6	4.208	4.208
Octubre		640.159	640.159	Catedráticos Ocaña	11	15.055	15.055
Catedráticos pregrado	245	474.078	474.078	Preescolar	12	11.627	11.627
Catedráticos virtual	17	26.654	26.654			2.177.09	
Catedráticos posgrado	49	129.402	129.402	Administrativos	895	0	1.973.471
Catedráticos especiales	7	10.026	10.026	Pensionados	15	67.392	40.290
Noviembre		2.783.546	1.754.396	Mesada pensionado	15	71.249	50.275
Catedráticos pregrado	242	289.752	289.752	Prima Extralegal	714	465.762	403.308
Catedráticos virtual	18	29.634	29.634			2.262.47	
Catedráticos posgrado	50	161.926	161.926	Enero		8	2.262.478
Catedráticos especiales	7	12.586	12.586			2.262.47	
Catedráticos Ocaña	12	12.371	12.371	Administrativos	934	8	2.262.478
Administrativos	904	2.265.932	1.204.879				
Pensionados	15	67.346	40.249				
						TOTAL	8.290.512

Seguridad Social (Cifras en miles de pesos)

Valor pendiente de pago

Octubre	641.833
Noviembre	965.878
Diciembre	944.478

TOTAL 2.552.188

** Certificado a 31 de enero de 2018

Prestaciones Sociales (Cifras en miles de pesos)

Valor pendiente de pago

Cesantías 2.783.546

** Estimado con base a sueldos de noviembre 2017

Cuentas por Pagar (Cifras en miles de pesos)

Valor pendiente de pago

Cuentas por pagar - Proveedores 36.306.279

** Certificado a 31 de enero de 2018

¹¹ Comunicación No. 2018-IE-0010239 del 1 de marzo de 2018 – remite Informe Inspectoría in situ, obra a folios 549 de la carpeta No. 3 del expediente administrativo Universidad Autónoma del Caribe.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTONOMA, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 del 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia».

Obligaciones Financieras a 31 de Diciembre de 2017 (Cifras en miles de pesos)			Obligaciones Financieras a 31 de Diciembre de 2017 (Cifras en miles de pesos)		
	Vr Préstamo	Saldo		Vr Préstamo	Saldo
Pagares			Sobregiro		538.309
Bancolombia	8.130.631	2.400.000	Leasing Financiero		
BBVA	9.274.193	7.765.571	Bancolombia	1.122.857	1.080.803
Sudameris	10.247.649	8.750.000	Leaseback		
Bogotá	900.000	579.098	Corporación Heim Bank	7.000.000	5.292.656
Davienvia	6.500.000	4.818.580	Davienvia	8.189.899	7.610.204
Juniscoop	5.000.000	1.553.290	Total Leasing y Leaseback	16.312.556	13.989.463
Bancomeva	4.442.400	2.903.289	Pacto Retroventa		
Multibank	2.000.000	2.000.000	Investment Los Geógrafos SAS	2.403.270	2.403.270
W Lamm America (Hort)	1.801.525	1.601.528			
Automa SAS	939.210	434.672	TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS		51.261.559
Valorum	4.518.894	1.275.220			
Factorong (AFN) Registro	403.936	612.508			
Factoría de Cuentas (Factorización)		10.750			
Factor y Valor SAS		285.910			
Total pagares	54.523.581	35.250.575			

** Certificado a 31 de diciembre de 2017

** Certificado a 31 de diciembre de 2017

Gastos Operacionales.

Los gastos operativos se han estimado teniendo en cuenta las órdenes impartidas por el Ministerio de Educación Nacional omitiendo gastos advertidos por este, adicionalmente, los valores estimados garantizan la operación en condiciones de calidad.

Por otro lado, dadas las negociaciones de la última semana, se empiezan a generar ahorros en pagos de nómina y conceptos relacionados por renunciaciones voluntarias de personal con salarios altos, y otros, como el caso del Rector se revisó y ajustó su valor dadas las condiciones económicas actuales de la Universidad. Los gastos estimados se presentan en el orden de importancia que deben ser atendidos para garantizar la operación de la Universidad. Se espera ahorros en gastos de personal adicionales, dado el estudio que llegue a realizar la Universidad para ajustar su planta de personal (administrativo y académico) a sus necesidades.

Gastos Operativos	2018-I		2018-II	
	Semestre 10.097	Mensual 6.628	Semestre 10.097	Mensual 6.628
Personal (Salarios, Aguinaldo, etc.)	55.185	5.100	55.185	5.100
Salarios de docentes, auxiliares, profesores	4.500	4.50	4.500	4.50
Seguros (Responsabilidad Civil, Cumplimiento, etc.)	200	42	200	42
Otros (Libros, Papelería, Electricidad, Agua)	2.000	333	2.000	333
Mantenimiento (Teléfono, Construcción, Maquinaria, etc.)	1.050	125	1.050	125
Ahorros (Compras, Reparaciones, Locaciones)	22	4	22	4
Intereses (Banco, Fisco, Acreditaciones, impuestos)	1.600	300	1.600	300
	1.100	183	1.100	183
Acuerdos (Mantenimiento, Equipo de Computación y Computación)	350	58	350	58
Ahorros y contribuciones	150	25	150	25
Otros Legales (Registro Mercantil, Notariales)	45	8	45	8
Viajes (Academia en extensión)	750	125	750	125

Ingresos.

Se han estimado recibir ingresos para el periodo 2018-I de acuerdo con

- Se espera ingresos de cuentas por cobrar por convenios (SENA) y obligaciones con estudiantes (crédito directo) e Ictex. Así como, otros ingresos pecuniarios estimados con una reducción en su valor.
- Se genera un escenario en el cual se incluye los ingresos por matrícula anticipada, la cual se estimó con una disminución del 10% frente a la presentada en el 2017-II.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTONOMA, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 del 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia».

- Se incluyen como ingresos los reembolsos que se esperan recibir como son: Provisiones en los Fideicomisos y embargos de cuentas.
- Se genera un escenario en el cual se incluye los ingresos por matrícula anticipada, la cual se estimó con una disminución del 10% frente a la presentada en el 2017-II. Mayo mes de su recaudo.

Se ha estimado recibir ingresos para el periodo 2018-II de acuerdo con:

- Los ingresos se estiman con un valor no inferior a lo presentado en el 2018-I, para matrículas de pregrado y posgrado. Así como, otros derechos pecuniarios.
- Se genera un escenario en el cual se incluye los ingresos por matrícula anticipada, la cual se estimó con una disminución del 10% frente a la presentada en el 2017-II. Noviembre mes de su recaudo.

Cifras en millones de pesos	2018-I		Cifras en millones de pesos	2018-II	
	Semestre			Semestre	
	Sin Anticipo	Con Anticipo		Sin Anticipo	Con Anticipo
Ingresos	14.925	27.725	Ingresos	42.506	55.306
Matrícula			Matrícula		
Pregrado - Pago Ictax	3.248	3.248	Pregrado	34.600	34.600
Posgrado			Posgrado	3.906	3.906
Otros derechos Pecuniarios - Se estimó aproximadamente un 50% de lo que estadísticamente se ha recibido	2.000	2.000	Otros derechos Pecuniarios	4.000	4.000
Otros ingresos producto de matrículas de pregrado: Crédito directo estudiantes \$1.100. Convenio SENA \$1.500	2.600	2.600	Anticipo matrículas - recaudo con descuento por pronto pago		12.800
Entulaciones: Reembolsos de las provisiones	4.180	4.180			
Embargos de cuentas: Reembolsos de los valores embargados por el La Bodega Agraria	1.031	1.031			
Matrícula anticipada - Noviembre 2018	150	1.000			
Audiencia por el pago de matrícula - Noviembre 2018		10.000			

Conclusiones.

Dada la situación que se presenta en la Universidad Autónoma del Caribe - UNIAUTONOMA relacionada con la interrupción del servicio educativo por el cese de actividades que promueve el Sindicato y determinados Grupos de Estudiantes, particularmente, por el incumplimiento de los pagos de salarios al personal docente y administrativo de la Institución, por lo que se recomienda como primera medida, en aras de garantizar que se restablezcan las condiciones de calidad y se propenda por que no se afecte su continuidad, cumplir con el pago de: Salarios en mora Seguridad Social y Prestaciones sociales - Cesantías, adeudadas al 31 de diciembre de 2017, las cuales principalmente tienen a los docentes como mayor carga en el total de las obligaciones pendientes. Adicionalmente, se recomienda a la Universidad para que, en el marco de su autonomía, realice los estudios y análisis financieros y administrativos respectivos que le permitan considerar la necesidad de reestructurar el total de las obligaciones financieras contraídas a largo plazo con el fin de poder atender sus pagos con el flujo de caja que empiece a generar a partir del 2019-I ()»

Análisis del Despacho.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 1, determinó que Colombia es un Estado Social de Derecho, con lo cual se ordena un papel activo por parte del Estado para la realización y protección de los derechos de las personas, mandato que es reafirmado por el artículo 2 de la Carta Fundamental, cuando expresa: «Las autoridades de la República están

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTONOMA, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 del 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia»

instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares».

Sobre lo anterior la Corte Constitucional ha manifestado: *«La legitimidad del Estado Social de Derecho radica, por un lado, en el acceso y ejecución del poder en forma democrática, y por otro lado en su capacidad para resolver las dificultades sociales desde la perspectiva de la justicia social y el derecho, lo cual indudablemente depende de la capacidad del Estado para cumplir, de manera efectiva, con sus fines de servicio a la sociedad. De ahí pues, que los mandatos contenidos en los artículos 2º y 209 de la Constitución imponen a las autoridades la obligación de atender las necesidades, hacer efectivos los derechos de los administrados y asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales»*.¹²

El artículo 67 de la Constitución Política le da al Estado Colombiano la responsabilidad de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, la cual en materia de educación superior, se materializa a través de las condiciones de carácter académico e institucionales, exigibles a todas y cada una de las instituciones de educación superior del país, las cuales deben ser garantizadas a los estudiantes, previo cumplimiento de las condiciones de calidad que pueden variar dependiendo del contexto institucional, académico y/o financiero en que se encuentre la institución de educación superior, siendo su responsabilidad garantizar la calidad del servicio, continuidad y la conservación y aplicación debida de sus rentas, entre otras.

Tales condiciones de calidad van dirigidas a soportar el principio de la buena fe y de la confianza legítima, depositado por los estudiantes y sus familias en el Estado y en la institución de educación superior, respecto de su expectativa seria y fundada en que el ofrecimiento y desarrollo de la educación superior se encuentra acorde a los estándares mínimos exigibles por la normatividad vigente.

Por tal razón, se atribuyen al Estado las facultades de inspección y vigilancia de la educación superior, con el ánimo de garantizar por el desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomenta y dignifique el sistema educativo, y de ser procedente, adoptar las medidas preventivas y/o sancionatorias señaladas en la Ley 1740 de 2014.

En este sentido, en relación con las funciones de inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional y la autonomía universitaria, el Consejo de Estado ha concluido lo siguiente: *«Las funciones de inspección y vigilancia atribuidas al Estado por las normas que se vienen comentando, deben ser interpretadas de forma sistemática con la prerrogativa de la autonomía universitaria, de tal manera que el ejercicio de esta última no implique que queden vedados a la administración algunos terrenos susceptibles de supervisión, los cuales deben ser controlados a efectos de garantizar la calidad y el cumplimiento de los fines de la educación»*.¹³

En el marco de la medida de vigilancia especial dispuesta para la Universidad Autónoma del Caribe – UNIAUTONOMA, teniendo en cuenta la grave interrupción del servicio educativo por el bloqueo del acceso a las instalaciones de la Institución a todo el personal docente y administrativo y a los estudiantes, la afectación grave de las condiciones de calidad, justifican frente a lo dispuesto en el artículo 14 antes transcrito, que el Ministerio adopte las medidas o institutos de salvamento contenidos en la Ley para la protección temporal de los recursos, bienes y activos de la institución de educación superior, con el fin de que se le garantice a todos los estudiantes el derecho a la educación en condiciones de calidad y continuidad.

¹² Corte Constitucional Sentencia T-500 de 1994, reiterada en la Sentencia SU-624 de 1999.

¹³ Consejo de Estado, Sección Tercera –Subsección A, Sentencia del 29 de julio de 2015. M.P. Hernán Andrade Rincón.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTONOMA, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 del 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia».

Que de acuerdo con la información recaudada por la Inspectora in Situ y de conformidad con lo referido en su informe, las situaciones evidenciadas están afectando gravemente la calidad en que debe prestarse este servicio educativo, afectando, como ha quedado documentado en informes de visita y en noticias en medios masivos de comunicación que existe cese de actividades académicas y administrativas en la Universidad Autónoma del Caribe – UNIAUTONOMA.

Que, por lo anterior, para poder restablecer el servicio educativo en condiciones de calidad, la Universidad Autónoma del Caribe – UNIAUTONOMA, se necesita disponer de recursos de manera inmediata que permitan cumplir ordenadamente con los pagos que se requieran para la prestación de este servicio y, por ende, los recursos que le ingresen a la institución por matrícula, derechos pecuniarios, servicios y créditos a su favor, así como los bienes que posee, deben ser destinados única y exclusivamente al servicio de la educación superior, en ese sentido, es necesario que los bienes de la Universidad Autónoma del Caribe – UNIAUTONOMA, no estén afectados por embargos y gravámenes.

Con este mismo propósito, se hace necesaria la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Institución, así como de los pagos de las obligaciones causadas hasta el momento en que se disponga la medida, con el fin de garantizar que los recursos que ingresen o hayan ingresado a la Institución por todo concepto sean utilizados en los pagos necesarios para que se restablezca el servicio en condiciones de calidad.

Que la adopción de las medidas de salvamento se justifica en que el servicio educativo, está catalogado por la Constitución Política, como un servicio que cumple una función social (artículo 67) y la Corte Constitucional, lo ha calificado como un derecho fundamental, por ende, tiene prevalencia sobre otros de carácter individual, siendo deber del Estado implementar medidas y actuaciones concretas, para garantizar su prestación eficiente y continua a todos los estudiantes, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad, y redistribución de los recursos.

Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, como delegatario de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior, frente a la situación particular de la Universidad Autónoma del Caribe – UNIAUTONOMA, encuentra procedente y necesario adoptar temporalmente, los Institutos de Salvamento establecidos en el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, para proteger de manera efectiva los derechos de los estudiantes, y demás integrantes de la comunidad universitaria afectados, al encontrarse evidenciadas las circunstancias que tiene afectadas de manera grave las condiciones de calidad y continuidad de este servicio educativo.

Nuevas medidas a adoptar en el marco de la vigilancia especial para la Universidad Autónoma del Caribe – UNIAUTONOMA.

Con los fines señalados por la norma legal, el Ministerio de Educación Nacional encuentra procedente adoptar dentro de la vigilancia especial, ordenada para la Universidad Autónoma del Caribe – UNIAUTONOMA, la cual resulta proporcionada, conducente y pertinente para la superación de las situaciones previamente reseñadas, con el fin de proteger temporalmente los recursos, bienes y activos de la institución de educación superior, y para que se le garantice a todos los estudiantes el derecho a la educación, restablecer las condiciones en que debe ser prestado, y evitar que se afecte nuevamente su continuidad, en cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de la investigación y la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTONOMA, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 del 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia».

Por lo anterior, este Ministerio adoptara los «*Institutos de Salvamento*» dispuestos en el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, considerando que ya sustentó y decretó la vigilancia especial para la Universidad Autónoma del Caribe – UNIAUTONOMA.

Expediente de evidencias sobre los hechos y situaciones anotadas en esta Resolución.

Todos los documentos, informes y demás medios probatorios que componen el expediente administrativo y que evidencian los hechos, situaciones y hallazgos anotados en esta Resolución, quedan a disposición de la Universidad Autónoma del Caribe - UNIAUTONOMA, en la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Adoptar los «*Institutos de Salvamento*» contenidos en el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, para la Universidad Autónoma del Caribe - UNIAUTONOMA, en el marco de la «*Vigilancia Especial*» ordenada por este Ministerio mediante la Resolución No. 01962 de 2018, con fundamento en lo dispuesto en la parte motiva de esta Resolución:

1. La imposibilidad de registrar la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la institución de educación superior, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la institución, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.
2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
3. La cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la entidad. El Ministerio de Educación Nacional librará los oficios correspondientes.
4. La suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento en que se disponga la medida, cuando así lo determine el Ministerio de Educación Nacional. En el evento en que inicialmente no se hayan suspendido los pagos, el Ministerio de Educación Nacional cuando lo considere conveniente, podrá decretar dicha suspensión. En tal caso los pagos se realizarán durante el proceso destinado a restablecer el servicio, de acuerdo con la planeación que haga el Ministerio de Educación Nacional, en el cual se tendrá en cuenta los costos de la nómina.
5. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad sobre las acciones, respecto de los créditos u obligaciones a favor de la institución, que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de adoptarse la medida.
6. El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, queden sujetos a las medidas que se adopten, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la institución de educación superior, deberán hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Universidad Autónoma del Caribe-UNIAUTONOMA, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 01962 del 12 de febrero de 2018, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia»

garantía de que dispongan frente a la institución de educación superior, deberán hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen.

Artículo Segundo. Como consecuencia de los «*Institutos de Salvamento*», adoptados en el artículo anterior, el Ministerio de Educación Nacional en aras de dar aplicación a estas medidas, ordena comunicar a través de la Dirección de Calidad para la Educación Superior el contenido de esta Resolución y las medidas de salvamento adoptadas en esta Resolución, al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, para que por su intermedio se informe los Jueces de la República, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que por su intermedio se informe a todos los Registradores de Instrumentos Públicos y al Ministerio de Transporte, para que por su intermedio se informe a todas las Autoridades de Transporte

Artículo Tercero. Notifíquese la presente Resolución, por intermedio de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio, a la Universidad Autónoma del Caribe - UNIAUTONOMA, a través de su Representante Legal, siguiendo el procedimiento establecido especialmente para este acto administrativo en el artículo 12 de la Ley 1740 de 2014, informándole que éste es de cumplimiento inmediato, y que en su contra procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro del término y con los requisitos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se concederá en el efecto devolutivo, por lo cual no suspenderá la ejecución o ejecutoriedad de esta Resolución, ni de las medidas que se adoptan.

Artículo Cuarto. Envíese copia de esta Resolución a la Dirección de Calidad, a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio, y al Inspector in Situ designado, para lo de su competencia.

Artículo Quinto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el

05 MAR 2018

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FECHA 6 de marzo de 2018

COMPARECE Victor Hecato De Arce

REPRESENTA

X

YANETH GIHA TOVAR

INSTITUTO Magda Méndez Cortés - Directora de Calidad para la Educación Superior
Carlos José Suárez - Subdirector de Inspección y Vigilancia
Proyecto: María Angélica Suárez Sánchez - Grupo de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN 03740 del 05/03/2018

FIRMA NOTIFICADO

NOTIFICADO

Forre Ana Colmenares